

Ajuntament de Cocentaina

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE CONTRATACIÓN GESTIONA:	821/2024
DOCUMENTO:	MEMORIA JUSTIFICATIVA
SOLICITANTE:	ALCALDÍA
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SERVICIOS (Anexo IV)
CONTRATO:	Servicio de Menjar a Casa
EMPLAZAMIENTO:	Municipio de Cocentaina

Responsable del contrato: Nuria Carbonell Miró (Trabajadora social municipal)

Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria (Art. 62.1 LCSP): Servicios sociales.

Aplicación presupuestaria y financiación:

El presente gasto se configura con carácter plurianual por estar prevista su ejecución en dos anualidades diferentes, 2024 y 2025.

Se estima que la ejecución del contrato afectará a las anualidades 2024 y 2025, según la siguiente previsión:

- Anualidad 2024: 8.361,91 € (IVA 10% incluido) - (3 MESES: Octubre – Diciembre)
- Anualidad 2025: 25.085,71 € (IVA 10% incluido) - (9 MESES: Enero – Septiembre)

El coste total anual del contrato asciende a 50.678,21 €. El coste anual para el Ayuntamiento de Cocentaina (66%) asciende a 33.447,62 € (10% IVA incluido). El otro 34% del precio del contrato será financiado por los usuarios del servicio.

De conformidad con el Contrato Programa 2021-2024 suscrito entre la GVA y el Ayuntamiento, la Consellería subvencionará el programa para el el 2024 por importe de 20.185,09 €.

Se ha consignado crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal vigente del ejercicio 2024 en la partida 2024.23104.22799 PROGRAMA SERVICIO MENJARS A CASA.

La consignación para los 3 meses de ejecución en 2024 asciende a 8.361,91 euros (10% IVA incluido) que se corresponde con la previsible ejecución durante los meses de Octubre a diciembre de 2024, sin perjuicio de la fecha definitiva de inicio del contrato. Dicha consignación incluye el 10% de IVA, y corresponde al porcentaje del 66% del precio de licitación que como máximo correspondería financiar al Ayuntamiento, según se desglosa:

$$33.447,62 \text{ € (66\% coste anual contrato Ayto) / 12 x 3 meses} = 8.361,91 \text{ €}$$

Con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Nuria Carbonell Miró (1 de 3)
Firma: Nuria Carbonell Miró
Fecha: 26/07/2024
DASH: 1e29c1e0d9dcca07c5606f918a1d2e56



JORDI PLA VALOR (2 de 3)
Firma: Jordi Pla Valor
Fecha: 26/07/2024
DASH: de1a9551342b1cd1c1210c962484e4



JAVIER ANTONIO SANSALVADOR PEREZ (3 de 3)
Firma: Javier Antonio Sansalvador Perez
Fecha: 26/07/2024
DASH: 218c6d168e33465382c07b168b135f4b



Código	Denominación	Importe
2024.23104.22799	PROGRAMA SERVICIO MENJARS A CASA (Octubre - Diciembre 2024)	8.361,91 €

Tramitación:

El expediente se tramitará de **forma ordinaria**.

MEMORIA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN PROPUESTA:

A tenor de lo contemplado en los puntos siguientes, y en relación a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP), se emite la correspondiente memoria justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determinan, entre otros aspectos, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, todo ello con una correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y la determinación del procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 63.3, letras a) y b) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), deberá publicarse en el perfil del contratante una memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por otro lado, el artículo 28 del mismo texto legal determina que las entidades de sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Exige este último precepto legal como documento preparatorio de todo contrato la concreción y determinación con detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlo. Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos legales aludidos acreditando la necesidad del contrato, el plazo de duración del contrato, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato –que incluye el coste de las posibles prórrogas o modificados previstos-, así como los criterios de adjudicación y solvencia a exigir a los licitadores. Todo ello se lleva a cabo de acuerdo con los objetivos de la LCSP 9/2017, entre los que ahora interesa resaltar: la simplificación de los trámites, menor burocracia, y la eficiencia en la contratación.



1) Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio “Menjar a Casa” consistente en la entrega, en el domicilio del usuario, de las comidas de Lunes a Viernes, excepto los días festivos de carácter nacional y/o autonómico, durante el período en el que, las personas usuarias, se encuentren de alta en el servicio y como máximo por el período de vigencia del correspondiente contrato con la empresa que resulte adjudicataria del servicio.

El servicio de “Menjar a Casa” se prestará según se define en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).

El objetivo general del programa de *Menjar a Casa* es:

- Mejorar la nutrición de las personas usuarias, por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida ofreciéndoles una dieta saludable en su domicilio y adaptada a sus necesidades.

De este modo, el programa “*Menjar a Casa*” prestado por el Ayuntamiento de Cocentaina se plantea como un recurso de carácter preventivo, cuyo objetivo es mejorar la nutrición de las personas usuarias, por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida ofreciéndoles una dieta saludable en su domicilio y adaptada a sus necesidades.

Con la Ley 3/2019 de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos se organiza territorialmente un mapa de servicios sociales en la Comunidad Valenciana y se asigna a las zonas básicas de Servicios Sociales la competencia del Servicio de Prevención e Intervención familiar. Dicha Ley también establece la forma de financiación del Contrato Programa con el que se regularan las relaciones de financiación entre el Ayuntamiento y la Consellería para la financiación de dicho programa.

Naturaleza y tipo de contrato

De conformidad con el objeto de la actuación que se propone; ésta se corresponde con un **contrato administrativo de servicios** de los definidos en el artículo 17 LCSP2017.

Se trata de un contrato de servicios de los previstos en la *Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP*, es decir, un contrato con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades del Ayuntamiento de Cocentaina, aprobándose un presupuesto máximo.



Necesidades que pretende cubrir el contrato

De conformidad con los apartados apartado 1 y 4, letra e), del artículo 116 LCSP2017 la necesidad que el Ayuntamiento de Cocentaina pretende satisfacer mediante la contratación de las prestaciones objeto de este contrato, vienen fundadas por los motivos siguientes:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el art. 25.2.e) determina que los municipios ejercerán competencias propias en la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Así mismo, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su art. 36 h) la atención domiciliaria dentro del Catálogo de prestaciones del Sistema Valenciano de Servicios Sociales definiéndose como “Intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades”. Dentro de este marco legal se situaría el servicio “Menjar a casa”.
- Por otra parte, según se indica en el informe de insuficiencia de medios de la Trabajadora Social de fecha 31/05/2024 (CSV: 65F6XQWLTLFAFKF2SYA3ZKTP6), el Ayuntamiento de Cocentaina no dispone de los medios materiales y humanos necesarios para prestar dicho servicio, por lo que se hace necesario contratarlo con un tercero.

2) Codificación (CPV):

(CPV) CODIFICACIÓN CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS :

Código CPV	Descripción
55320000-9	Servicios de suministro de comidas
55521100-9	Servicios de entrega de comidas a domicilio
85312200-1	Reparto comida a domicilio

Los CPV del que son objeto el contrato, se encuentran contemplados en el **Anexo IV** como Servicios sociales y de salud y servicios conexos y como Servicios de hostelería y restaurante.

3) Características principales de la contratación propuesta.

La contratación propuesta consiste en un contrato de servicios, concretamente en la



prestación del servicio de “Menjar a Casa” consistente en la entrega, en el domicilio del usuario, de las comidas de Lunes a Viernes, excepto los días festivos de carácter nacional y/o autonómico, durante el período en el que, las personas usuarias, se encuentren de alta en el servicio y como máximo por el período de vigencia del correspondiente contrato con la empresa que resulte adjudicataria del servicio.

En el pliego de condiciones técnicas particulares (PPTP) se desarrollaran las condiciones de prestación del servicio a realizar (destinatarios, objetivos, condiciones de prestación, seguimiento del programa, composición de los menús, características de la dieta, ficha de elaboración de los platos, calidad de los productos, relaciones con las personas usuarias, calendario y horarios del servicio, etc.)

4) Justificación de la división en lotes:

En aplicación del artículo 99.3 de la LCSP, no procede la división por lotes, no procede la división por lotes, pues el programa “Menjar a Casa” es una prestación de carácter social consistente en la entrega de comidas en el domicilio de los usuarios dados de alta en dicho programa; por cuanto la realización independiente de las prestaciones que pueda comprender el servicio, dificultarían su correcta ejecución desde un punto de vista práctico.

5) Plazo de duración del contrato, de ejecución de las prestaciones y la posibilidad de prórroga.

El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO. Conviene establecer la posibilidad de que se autorice la ejecución de hasta dos prórrogas anuales cada una, sin que la duración del plazo de ejecución del contrato supere los TRES AÑOS en su totalidad.

6) Presupuesto base de licitación.

Según lo dispuesto en el artículo 100.1 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario.

El presente contrato es de servicios, de los previstos en la *Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP*, es decir, un contrato con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades del Ayuntamiento de Cocentaina, aprobándose un presupuesto máximo.

El presupuesto base de licitación anual que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente,



Ajuntament de Cocentaina

conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a:

Presupuesto base de licitación anual (66% coste)	30.406,93 €
10% IVA	3.040,69 €
Presupuesto base de licitación contrato (IVA incl.)	33.447,62 €

El presupuesto base de licitación sólo contempla el coste del servicio que representa para el Ayuntamiento de Cocentaina, (66% del coste total del servicio). La repercusión para el usuario/as del servicio se regula en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.

El presupuesto base de licitación anual (sin IVA), asciende a la cantidad total de 30.406,93 €, el cual resulta de aplicar la imputación del 66% del coste de licitación del menú-día que le corresponde pagar al Ayuntamiento 6,05716 €/menú-día (S/IVA) para la previsión máxima de 5.020 menús al año.

El desglose del coste unitario del menú-día y la repercusión económica tanto para el Ayuntamiento de Cocentaina como para el usuario del servicio es el siguiente:

Imputación costes unitarios del menú (Ayuntamiento/Usuario)	Importe	66% Ayto	34% Usuario
Coste unitario menú S/ IVA	9,17751 €	6,05716 €	3,12035 €
Coste unitario menú C/ IVA (10% IVA)	10,09526 €	6,66287 €	3,43239 €

Para la determinación del coste unitario del menú se ha tenido en cuenta la estructura de costes que se detalla a continuación con la previsión de días de prestación del servicio y un número máximo de usuarios. Se ha efectuado una estructuración de los costes directos e indirectos, con indicación de la estimación salarial a partir del convenio laboral que se indica; según el siguiente desglose:

- Previsión máxima de menús al año: 5.020 (20 usuarios máx x 251 días de servicio)
Se ha tenido en cuenta que el servicio no se prestará los sábados, ni domingos, ni festivos nacionales y autonómicos que caigan de lunes a viernes.
- Estimación horas necesarias anuales para 1 trabajador (conductor-repartidor):

Trasporte de menús a Cocentaina - ida/vuelta diaria - (minutos)	Entrega menú a Usuarios (minutos)	Usuarios máximos	Tiempo máx. necesario /día - incluido transporte - (horas)	Horas máx semana	Días de servicio anuales	Horas máximas anuales
80	7	20	3,67	18,33	251	920,33

A) COSTES DIRECTOS

A.1) Gastos de personal (personal directo necesario)

Precio hora estimado : 14,56 €/hora

Núm Trabajadores	Convenio colectivo	Categoría	Horas máximas anuales	Precio hora estimado	Coste salarial servicio	Repercusión p/ menú
1	Convenio colectivo estatal del sector laboral de restauración colectiva para la provincia de Alicante	Conductor	920,33	14,56	13.400,00	2,67



Ajuntament de Cocentaina

Para el cálculo de los costes salariales asociados al contrato se han tenido en cuenta el Convenio colectivo estatal del sector laboral de restauración colectiva para la provincia de Alicante. Así mismo, se ha tenido en cuenta las vacaciones, su cobertura de sustitución, estimación del absentismo laboral del 8,5%, porcentaje que suele ser el habitual en este tipo de Servicios.

A.2) Materias primas

Entre los costes directos también asociados al contrato se encuentran las materias primas necesarias para la elaboración de los menús, así como el producto no alimenticio (Barquetas de plástico, film transparente, etiquetas, bolsas, etc), según la siguiente tabla:

Concepto	Coste anual	Repercusión p/ menú
Materia prima	6.471,40	1,29
No alimentario	1.037,40	0,21
Total	7.508,80	1,50

B) COSTES INDIRECTOS

Los costes indirectos relacionados con las labores de administración y supervisión que necesariamente la empresa adjudicataria deberá llevar a cabo para lograr una correcta ejecución del Servicio. Estos costes indirectos también denominados en ocasiones gastos generales, son los siguientes:

B.1) Gastos de personal (personal directo necesario)

Concepto	Importe anual	Repercusión p/ menú
Administración y supervisión del contrato	1.207,00	0,24
Vehículos y combustible. Incluye renting de vehículo, combustible i reparaciones	13.534,50	2,70
Provisiones varias: Incluye sistema informático, material fungible, teléfono,...	2.270,00	0,45
Material fungible:	890,00	0,18
Imputación proporcional Primas de seguro:	407,00	0,08
Personal de elaboración en cocina central:	2.864,00	0,57
Suministros y amortizaciones cocina central:	1.382,00	0,28
	22.554,50	4,49

DETERMINACIÓN DEL COSTE MENÚ DÍA

Conceptos	Importes/Cantidades	Repercusión p/ menú		
Costes directos	20.908,805 €	4,17 €		
Costes indirectos	22.554,500 €	4,49 €		
COSTES TOTALES	43.463,305 €	8,66 €		
Beneficio industrial (6%)	2.607,798 €	0,52 €	66% Ayto	34% Usuarios
Presupuesto total (sin IVA)	46.071,103 €	9,17751 €	30.406,928 €	15.664,175 €
IVA (10%)	4.607,110 €	0,91775 €	3.040,693 €	1.566,418 €
TOTAL IVA INCLUIDO	50.678,213 €	10,09526 €	33.447,621 €	17.230,593 €



Imputación de costes del menú (Ayuntamiento/Usuario)	Coste	66% Ayto	34% Usuario
Coste del menú S/ IVA	9,17751 €	6,05716 €	3,12035 €
Coste del menú C/ IVA (10% IVA)	10,09526 €	6,66287 €	3,43239 €

7) Valor estimado del contrato (VEC).

El valor estimado del contrato es de **94.261,48 €** (IVA excluido), calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017. Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- La posibilidad de acordarse hasta dos prórrogas anuales.

El desglose del valor estimado de acuerdo con lo previsto en este contrato, resulta:

VALOR ESTIMADO	IMPORTE
Imputación 1 año de ejecución contrato al Ayuntamiento (66% coste menús)	30.406,93 €
Eventual prórroga del contrato (2 anualidades)	60.813,86 €
Variación cantidad menús a suministrar (10%) sin causar modificación	3.040,69 €
Cualquier opción eventual	0,00 €
Sumas	94.261,48 €

8) Propuesta de procedimiento de contratación.

El contrato NO se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 22 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, y se tramitará forma ordinaria.

Los contratos de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV aplicaran los principios establecidos en la Disposición adicional cuadragésima séptima de la LCSP 2017.

El presente contrato no se encuentra reservado de conformidad con la Disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP 2017.

9) Justificación de la elección de los criterios de adjudicación:

Señala el artículo 131 de la LCSP que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación **calidad-precio**.

Dispone la LCSP en el Art. 145.3 letra g), que el precio no podrá ser el único factor



Ajuntament de Cocentaina

determinante para su adjudicación al definirse que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso en la adjudicación de ciertos contratos, entre ellos, los contratos de servicios que tengan por objeto la **prestación de servicios sociales** si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral **o cuando se trate de los contratos de servicios sociales**, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, **o de servicios intensivos en mano de obra**, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

Cabe recalcar que el epígrafe 85312200-1 Reparto comida a domicilio, se encuentra recogido por la Disposición adicional cuadragésima octava (LCSP).

El apartado 4 del artículo 145, anteriormente mencionado, indica que en los contratos de servicios del *Anexo IV*, entre los que se incluye el objeto de este contrato, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el **51 por ciento** de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

Por último, dispone el párrafo primero del artículo 159 – LCSP 2017 - que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a los umbrales indicados en dicho artículo.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego **no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor** o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

Con ello, se considera conveniente que el criterio de adjudicación predominante sea el de **calidad de los servicios**, atribuyéndole una ponderación mayor respecto al precio. Por ello, la valoración de ofertas para la adjudicación de los lotes se ponderaran de la siguiente manera:

En cumplimiento del *Anexo IV*. Art. 145.4 LCSP 2017, se propone la siguiente distribución de puntos:

- | | |
|---|-----|
| • Cualitativos, mediante la aplicación de fórmulas: | 60% |
| • Criterios económicos: | 40% |



10) Criterios de adjudicación propuestos:

De conformidad con el apartado anterior, este servicio municipal propone los siguientes criterios:

10.1 CRITERIOS CUALITATIVOS

Hasta 60 puntos

10.1.1.- Mayor número de tipo de dietas adicionales (Hasta 18 puntos)

Capacidad de elaborar dietas adicionales, a las contempladas como básicas en el apartado 5 del pliego técnico, de entre el listado propuesto. Hasta un máximo de 18 PUNTOS.

Se otorgarán 3 PUNTOS por cada tipo de dieta ofrecida de entre el siguiente listado:

1. Dieta hipocalórica.
2. Dieta hipercalórica.
3. Dieta para personas usuarias con colesterol-dislipemia.
4. Dieta astringente.
5. Dieta vegetariana.
6. Dieta por motivos culturales o religiosos (sin cerdo).

Las empresas licitadoras indicarán el número de tipos de dietas adicionales ofertados de entre las indicadas (indicando el nombre cada tipo de dieta ofertada adicional).

Justificación: La finalidad es ampliar la disponibilidad de dietas adecuadas a otros requerimientos médicos, dietéticos o culturales.

10.1.2.- Persona responsable de la ejecución ordinaria del servicio con perfil profesional de trabajo social (Hasta 17 puntos)

En supuesto de que la persona responsable de la ejecución ordinaria del servicio prevista en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas, tenga perfil de trabajo social. Además de realizar las funciones previstas para el seguimiento y ejecución ordinaria.

- Si la persona responsable de la ejecución ordinaria del servicio tiene perfil de trabajador social obtendrá 17 PUNTOS.
- Si la persona responsable de la ejecución ordinaria del servicio NO tiene perfil de trabajador social obtendrá 0 PUNTOS.

Justificación: La finalidad de este criterio es disponer de un perfil profesional que permita realizar funciones de detección de situaciones de vulnerabilidad, tales como soledad, abandono u otras que no hayan sido detectadas previamente.

10.1.3.- Rotación de menús que garanticen una diversidad de platos (Hasta 15 puntos):

Por cada semana de reducción del período de rotación de 5 semanas establecido en el



Ajuntament de Cocentaina

apartado 5 del pliego técnico hasta un máximo de 15 PUNTOS. Las empresas licitadoras indicarán en su propuesta el periodo de rotación que ofertan, de tal manera que:

- Si ofrece una rotación de menú cada 3 semanas obtendrá **15 PUNTOS**.
- Si ofrece una rotación de menú cada 4 semanas obtendrá **7,5 PUNTOS**.

Justificación: La finalidad es introducir una rotación adecuada de los diferentes tipos de menús a los usuarios.

10.1.4.- Implantación de un sistema de seguimiento diario de satisfacción de los menús (Hasta 10 puntos)

Por la implantación de un sistema adicional al previsto en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas que permita recoger la opinión diaria de la persona usuaria sobre el menú del día anterior y que servirá para realizar la evaluación de satisfacción prevista al finalizar cada ciclo de menús. Las opiniones serán tenidas en cuenta cuando se vuelva a realizar el correspondiente ciclo de menús.

Las empresas licitadoras indicarán si ofertan o no ofertan un sistema de seguimiento semanal de satisfacción de los menús, de tal manera que:

- Si ofertan un sistema de seguimiento semanal de satisfacción de menús obtendrán 10 PUNTOS.
- Si NO ofertan un sistema de seguimiento semanal de satisfacción de menús obtendrán 0 PUNTOS.

Justificación: La finalidad es introducir un indicador que ayude a medir y dar seguimiento de la calidad del servicio al usuario, así como del compromiso del equipo dispuesto con la buena gestión del servicio.

10.2 CRITERIO ECONÓMICO (Precio): **40 puntos**

10.2.1.- A la oferta económica con mayor baja ofrecida por el licitador se le otorgará una puntuación de hasta 40 puntos según la fórmula siguiente.

FÓRMULA PARA LA VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO

Para la valoración del criterio económico (precio), se aplicará la siguiente fórmula:

$$Po = Pmax. \times [(PBL-Of)/(PBL-Oe)]$$

Donde:

Po= Puntuación Obtenida

Pmax= Puntuación máxima posible

PBL: Presupuesto base de licitación.

Of = Oferta realizada

Oe = Oferta más económica.

La fórmula elegida se considera la más adecuada por lo siguiente:



Ajuntament de Cocentaina

- a. Otorga a la oferta con mejor precio la mayor puntuación
- b. Distribuye todos los puntos asignados al criterio precio.
- c. Se trata de una función lineal, con una variación constante

En esta fórmula la puntuación otorgada gira entorno a las bajas presentadas, las ofertas realizadas obtienen una puntuación de manera proporcional comparándola con la oferta más económica.

11) Habilitación profesional

No es necesario disponer de autorización o estar inscritos en registro autonómico específico para prestar el servicio.

Las empresas que participen deberán de estar dadas de alta en el epígrafe de actividad que les corresponda con la prestación de sus actividades.

12) Solvencia del contratista y clasificación del contrato.

No se exige clasificación para acreditar la solvencia por ser un contrato de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77.1.b) LCSP.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan a continuación:

Solvencia Económico financiera:

Por los siguientes los medios que se señalan a continuación:

1) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Según lo dispuesto en la letra a) del artículo 87.3 LCSP 2017: El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. Por lo que de acuerdo con la duración del contrato (1 año), el volumen anual de negocios exigido es de

$$94.261,48 \text{ €} \times 1,5 = 141.392,22 \text{ €}$$

Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de la cuentas anuales establecidas por la legislación mercantil.

En el supuesto de haber lotes, en caso de presentarse a más de un lote, los importes exigidos en cada lote serán acumulativos.



Solvencia Técnica o profesional:

Se acreditará por el siguiente medio:

l) Experiencia:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de **los tres últimos años**, avalando los trabajos o servicios efectuados.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de su anualidad media del contrato (artículo 90.2 LCSP).

Para determinar el valor anual medio del contrato, se ha considerado el presupuesto máximo anual a que puede ascender el contrato, dividiendo su precio total, sin IVA, por el número de meses de su plazo de ejecución (12) y multiplicando por 12, el cociente resultante:

$$30.406,93 \text{ €} / 12 \times 12 = 30.406,93 \text{ €}$$

Luego el umbral exigido para acreditar su solvencia técnica es de

$$30.406,93 \text{ €} \times 70\% = \mathbf{21.284,85 \text{ €}}$$

En el caso de haber lotes, de presentarse a más de un lote, los importes requeridos en cada lote serán acumulativos.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN).

De conformidad con el Art. 90.4 LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose con ello a las empresas que tengan una antigüedad inferior a cinco años; no les será exigible lo dispuesto en el párrafo anterior. En este caso, deberán acreditar su solvencia técnica por medio de lo siguiente:

l) Artículo 90.1.h) de la LCSP: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

1. Envases y embalajes resistentes y seguros para transportar los alimentos.
2. Bolsas térmicas o contenedores isotérmicos para mantener la temperatura de los alimentos durante el transporte.
3. Etiquetas y material de empaque para identificar claramente los pedidos.
4. Equipos de cocina como hornos, estufas, refrigeradores y congeladores para preparar y almacenar los alimentos.
5. Vehículos de reparto adaptados al servicio para llevar los pedidos a los clientes de manera eficiente y con la máxima garantía alimenticia.



En caso de haber lotes, dicho requisito de solvencia es aplicable a cualquiera de los lotes.

13) Condición especial de ejecución.

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, se fijan las siguientes condiciones:

De tipo laboral:

- La obligación del adjudicatario de cumplir durante todo el plazo de vigencia del contrato las condiciones salariales y laborales establecidas en el convenio colectivo sectorial que resulte aplicable. A tal efecto, el órgano de contratación podrá requerir, en cualquier momento, la documentación acreditativa del cumplimiento de tal obligación.

De tipo social:

- Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibradas, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

- El incumplimiento de la condición especial de ejecución de tipo laboral dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de 7% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- El incumplimiento de la condición especial de tipo social dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución tendrán el carácter de condiciones esenciales de ejecución del contrato, con los efectos previstos en el artículo 202.3 en relación con el artículo 211.f) LCSP siendo, por tanto, su incumplimiento causa de resolución.

14) Subrogación

En este expediente se da la circunstancia que el servicio se licita por primera vez, no existe comunicación por parte de adjudicatario de un contrato licitado que preste actualmente el servicio y que haya comunicado la obligación de subrogar el personal que emplea.



No obstante lo anterior, cuando este servicio esté adjudicado y se proceda a la tramitación de una nueva licitación para adjudicar un nuevo contrato; de conformidad con el art 130 de la LCSP, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del contrato, en los términos estipulados en la Disposición adicional cuarta del *Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva (código de convenio: 99100165012016)*, BOE núm. 299 DE 14/12/2022; o del que esté vigente en el momento de formalización del contrato y el artículo 60 del *VI Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería –ALEH VI– (Código de convenio núm. 99010365011900) BOE núm. 59 de 10/03/2023*.

15) Modificaciones del contrato

No se prevén modificaciones.

- Variaciones en la cantidad de menús a entregar si incurrir en modificación:

De conformidad con el Artículo 205.2.c) 3º LCSP, al haberse establecido la determinación del precio mediante precios unitarios, se establece la posibilidad de incrementar el número de unidades de menús hasta el 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente del contrato.

Lo que se informa a efectos de dar cumplimiento al artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que exige en fase preparatoria del expediente publicación de la memoria justificativa del contrato; junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y documento de aprobación del expediente.

La trabajadora social municipal.
NURIA CARBONELL MIRÓ

El concejal delegado de Servicios sociales
Francisco Javier Sansalvador Pérez

El titular del órgano de contratación (Alcalde)
JORDI PLA VALOR

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.

